



PARLAMENTO

DEL URUGUAY

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Secretaría

XLIX Legislatura

**DEPARTAMENTO
PROCESADORA DE DOCUMENTOS**

Nº 1552 de 2023

S/C

Comisión Especial con Fines Legislativos
de Transparencia, Lucha contra el Lavado
de Activos y el Crimen Organizado

**SECRETARÍA NACIONAL PARA LA LUCHA CONTRA EL LAVADO
DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO
(SENACLAFT)**

**FISCAL DE CORTE Y PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN
FISCAL LETRADO PENAL DE MONTEVIDEO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE
LAVADO DE ACTIVOS**

**FISCAL LETRADO PENAL DE MONTEVIDEO DE DELITOS ECONÓMICOS Y
COMPLEJOS DE 3º TURNO**

Versión taquigráfica de la reunión realizada
el día 5 de octubre de 2023
(Sin corregir)

Preside: Señor Representante Conrado Rodríguez.

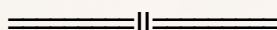
Miembros: Señores Representantes Bettiana Díaz Rey y señores Representantes Martín Elgue, Eduardo Lust Hitta, Diego Reyes, Álvaro Rodríguez Hunter y Carlos Varela Nestier.

Invitados: Secretario Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, doctor Jorge Chediak acompañado por el doctor Gustavo Misa, y la doctora Patricia Laburu.

Doctor Juan Gómez, Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación; doctor Enrique Rodríguez, Fiscal Letrado Penal de Montevideo Especializado en Delito de Lavado de Activos; y doctor Gilberto Rodríguez, Fiscal Letrado Penal de Montevideo de Delitos Económicos y Complejos de 3º turno.

Secretaria: Señora Florencia Altamirano.

Prosecretaria: Señora Ana María Rodríguez.



SEÑOR PRESIDENTE (Conrado Rodríguez).- Habiendo número, está abierta la reunión.

Buenas tardes para todos.

Tenemos el gusto de recibir, y damos la bienvenida, a la delegación de la Senaclaft, integrada por el secretario nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, doctor Jorge Chediak; el doctor Gustavo Misa, y la doctora Patricia Laburu.

En la reunión anterior de esta Comisión definimos poder invitarlos para conversar sobre las conclusiones a las que se arribó con el informe de la Evaluación Nacional de Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, sobre todo en lo vinculado a la tarea de esta Comisión asesora en cuanto a la posibilidad de ver qué sugerencias ustedes nos podrían realizar para la modificación actual, a efectos de poder avanzar en la lucha contra el lavado de activos, el crimen organizado y todo lo que tiene que ver con la especialidad de esta Comisión. Para nosotros es fundamental el aporte que ustedes nos puedan realizar. En ese sentido, seguramente luego habrá un intercambio con los legisladores, para ver cómo damos andamiaje a las sugerencias que ustedes nos puedan realizar.

Sin más preámbulo, le damos la palabra al doctor Chediak para que se pueda dirigir a la Comisión.

SEÑOR CHEDIAK (Jorge).- Gracias, señor presidente y señores legisladores. Como siempre, es un gusto estar con ustedes una vez más. Para nosotros realmente es un placer y, además, es una parte muy fructífera de nuestra labor.

Básicamente, el planteo general es que estamos en la etapa de hacer no el diagnóstico, sino el tratamiento, es decir la estrategia nacional. El diagnóstico ya lo vieron, es la Evaluación Nacional de Riesgo. Históricamente, estamos muy bien en muchos sectores y hay deberes por hacer.

Ya se tiraron algunas líneas de por dónde debería caminarse, pero lo lógico sería esperar a que estuviera la estrategia, que va a llevar como seis meses -después van a hacer uso de la palabra los técnicos-, para luego afrontar las reformas legislativas. De todas maneras, ya hay dos situaciones en las cuales se adelantaron las medidas. Una es la de las sociedades anónimas deportivas, y ustedes lo saben porque lo votaron. Veníamos frenando a la Secretaría Nacional del Deporte con ese argumento. En la rendición anterior a esta estábamos de acuerdo en incorporarlas, pero dijimos que eso iba a surgir de la Evaluación Nacional de Riesgo y que íbamos a esperar a que estuviera. En este caso, prácticamente se montó el resultado con la rendición y estuvimos totalmente de acuerdo en incluirlas.

La otra es la exclusión de algún sector en zonas francas. Lo único que dijimos a quienes nos consultaron en la Cámara de Senadores fue sobre el tema de la oportunidad. Dijimos: "Sí, viene por ahí". El sector de zonas francas y, sobre todo, el sector de organizaciones sin fines de lucro, va camino a un desescalamiento, por la recomendación del GAFI, que es el Grupo de Acción Financiera Internacional de la casa matriz. Son dos sectores en los que, a diferencia de como viene la tendencia histórica en esas materias en las que la regulación avanza, se entiende que se avanzó mucho, y que va a haber que hacer una sintonía fina. No tiene demasiado sentido que todos los prestadores de servicios de zona franca sean sujetos obligados, y hay que ver cuáles son los que tienen perfiles de riesgo, cuáles son las modalidades operativas o comerciales que presentan perfiles de riesgo, y por supuesto, dejarlos y supervisarlos, y cuáles no, y por ende, sería

lo más lógico darlos de baja. Lo mismo se haría con las organizaciones sin fines de lucro, que son 5.000 o 6.000 y nosotros hemos bajado a 511 por los umbrales, pero varios de los miles que no son sujetos obligados por los umbrales, de hecho no deberían estar. Es un poco la nueva línea de enfoque del GAFI en ese sector, sobre todo porque la hiperregulación del sector de organizaciones sin fines de lucro, en algunos países, ha dado lugar a efectos no deseados. Es decir que se ha utilizado la legislación contra el lavado de activos y, sobre todo -es muy paralelo- contra el financiamiento del terrorismo, para cerrar o expulsar algunas organizaciones sin fines de lucro que, en general, con bastante consenso a nivel mundial, se entendió que no merecían esas sanciones. Entonces, ahora se va caminando con mucho más prudencia en la regulación de esos sectores.

Así que muy probablemente la recomendación, en esos dos sectores -zonas francas y organizaciones sin fines de lucro-, vengan hacia bajar la regulación y hacia concentrarnos en lo importante, no abarcar demasiado, y por ende, apretar menos, y concentrarnos en lo que tiene perfil de riesgo y en lo que vale la pena concentrar esfuerzos para supervisar.

A las resultas de la Evaluación, solicitamos que hagan uso de la palabra el doctor escribano Gustavo Misa y la doctora Patricia Laburu, que son los que llevaron sobre sus hombros, junto con el experto internacional, la coordinación y el funcionamiento de la Evaluación Nacional de Riesgo.

Gracias.

SEÑOR MISA (Gustavo).- Muchas gracias, señor presidente, por la invitación. Para nosotros siempre es un placer comparecer ante este colectivo.

Es básicamente lo que decía el doctor Chediak.

Lo que se terminó de hacer fue la Evaluación Nacional de Riesgo, de donde surgen tres grandes capítulos. Uno es el de las vulnerabilidades; otro es el de cómo está amparado Uruguay, y el último son las acciones recomendadas. Las acciones recomendadas dan lugar a lo que se está haciendo ahora, que es la estrategia nacional de riesgos. En ese sentido, se compartió un documento, que el consultor Montes de Oca compiló, de lo que son las acciones recomendadas; se circuló con los diferentes colectivos que intervinieron en la Evaluación Nacional de Riesgo, que fueron casi cien entidades públicas y privadas, y se conformaron, de nuevo, mesas técnicas en las que se está discutiendo esa estrategia. Se hizo la primera reunión con esas mesas técnicas, que están compuestas por el sector financiero; el sector no financiero; todos los sujetos obligados del sector no financiero; el grupo de financiamiento del terrorismo, y un grupo de expertos en la materia en el que están todos aquellos que tienen *expertise* en el tema, que también se los convocó para que den su opinión.

Se circuló un primer borrador con esos comentarios y cada uno de los sectores está agregando y aportando información sobre cómo entienden que se debería llevar a cabo la estrategia. A fines de octubre se va a hacer la segunda ronda de las mesas técnicas, en la que se van a conjugar esos cinco sectores, y de ahí va a salir un plan de acción a largo plazo. Es decir que, en función de lo que cada organismo aporte y lo que la Secretaría junto con el consultor entienda que son los pasos que debería seguir Uruguay para fortalecer o para mejorar lo que son los controles y la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, se va a diagramar un plan de acción, y probablemente vamos a requerir de la participación del Poder Legislativo porque va a haber que hacer varias modificaciones legislativas.

En principio, la idea -por eso lo que decía el doctor en cuanto al sentido y el criterio de la oportunidad- es tener ese plan de acción que, además -no es un dato menor-, no solo va a ser un trabajo de la Secretaría con el consultor, sino que va a ser lo que aportan todos los actores del sistema. Se trata de plantear, con el mayor consenso posible -incluso los especialistas de la cátedra-, modificaciones al texto legal y quizás alguna incorporación de algún artículo a la ley.

Muchas gracias.

SEÑORA LABURU (Patricia).- Gracias, señor presidente y señores representantes, por esta invitación. Siempre es un gusto comparecer ante esta Comisión.

Como bien dijeron el doctor Chediak y el doctor Misa, estamos trabajando en una segunda etapa del trabajo de cara a la estrategia nacional que va a tener determinadas acciones, objetivos y responsables del cumplimiento de esos objetivos. Va a ser un trabajo que se va a presentar a largo plazo, y seguramente exceda este período de gobierno.

El plan es que el trabajo consensuado entre todos los actores se presente a la aprobación de la Comisión Coordinadora contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, que funciona en el seno de Presidencia con la participación de la mayoría de los subsecretarios, el Fiscal de Corte, la Jutep y la UIAF del Banco Central, para que se pueda empezar a trabajar de cara a las modificaciones legislativas. Algunas las hemos venido conversando con ustedes y de antemano se sabía que eran necesarias, pero ahora va a haber un sustento técnico y un respaldo de por qué se cree que se deben hacer esas modificaciones.

Creemos que el borrador de ese trabajo va a estar para fin de año o principios del año que viene, con lo cual, a mediados de febrero o en marzo, estaríamos en condiciones de comenzar a trabajar con los objetivos y las acciones concretas que la Comisión Coordinadora apruebe.

Ese es el plan de trabajo.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Justamente, iba a preguntar sobre los plazos, que ya fue mencionado.

En principio, el plan estaría sobre finales de año o principios del año que viene. Esperamos ese plan para poder actuar a nivel legislativo.

Así que estaremos coordinados para que eso suceda. En todo caso, si surgiera algún tipo de novedad, esta Comisión está abierta a poder escucharlos y poder intercambiar.

Agradecemos que hayan venido.

(Ingresa a sala el señor representante Eduardo Lust Hitta)

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)

SEÑORA LABURU (Patricia).- Nosotros ya tenemos objetivos y acciones que creemos que ameritan modificaciones, pero queremos tener el consenso de todos los involucrados. Creo que va a ser lo más adecuado.

Ya hay objetivos y se han planteado modificaciones legales y algunas de carácter reglamentario, pero creemos que lo más atinado para que el trabajo tenga sustento y seriedad es tener el consenso de todos los actores públicos y privados.

SEÑOR CHEDIAK (Jorge).- Simplemente quiero ratificar algo

Ustedes vieron que se resalta en la Evaluación Nacional de Riesgo la atipicidad muy feliz del Uruguay en el sentido de que pasan los gobiernos, pero la política de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo es una política de Estado. No ha importado mayormente quién esté gobernando, sino que en general las normas han recibido el apoyo de gobierno y oposición, fuera quien fuera el que estuviera en esa situación. Eso es una gran fortaleza del Uruguay porque, además, gran parte de las modificaciones van a operar en el próximo período de gobierno. Esa es la realidad. Incluso, nosotros lo señalamos cuando por fin se logró concretar el planteo de tener una estructura formal en la oficina, que no fueran solo pases en comisión, que venía del año 2015. Me dejó el proyecto mi antecesor, y se empezó a concretar en este período de gobierno. Tuvimos quince cargos, que no es poco en una oficina de veintiséis técnicos. Luego, se dio el tema de si daría o no el tiempo, dado que a finales de febrero no pueden ingresar nuevos funcionarios públicos por veda constitucional, y si era conveniente o no tener los cargos. Lo que se dijo fue que se trata de una política de Estado y que no importa quién llene los cargos. El asunto es ir cumpliendo con las recomendaciones internacionales, tener los cargos y, si se puede, se llenarán algunos en este gobierno y, si no, los llenará la Administración que venga. Lo importante es avanzar como país, sin importar los vaivenes domésticos.

En ese sentido, ya tenemos bastante *afiatada* la fecha de nuestra evaluación. Básicamente, el cronograma de la quinta ronda de evaluaciones, en la cual también va a volver a estar Uruguay, está casi aprobado. Algunos países -incluido Uruguay- hicimos los planteos de que había que personalizar el cronograma de diez años, a los efectos de que ningún país pasara por la situación que, por ejemplo, hoy está pasando la hermana República Argentina, de tener la evaluación de GAFI en medio de un cambio de gobierno. Eso lleva a que la evaluación comience con unas autoridades y termine con otras. Entendemos que eso no es bueno para nadie, ni para el país evaluado ni para el organismo evaluador. Probablemente, perjudique las posibilidades de desempeño del país.

Nuestra evaluación comenzaría en febrero del 2030, por lo que los primeros contactos serían con un gobierno y el resto con otro. Hemos planteado a Gafilat la posibilidad de postergar algún mes el inicio de esa evaluación a efectos de que el gobierno 2030- 2035 sea el que se encuentre sometido a la evaluación y no se dé esa situación que he mencionado que se ha dado en varios países y es bastante compleja.

Para ser totalmente sincero debo decir que hemos planteado y contó con el consenso de los países asociados a Gafilat que, en general -ustedes lo saben mejor que nosotros-, lo que sucede en los meses previos al cambio de gobierno es que todo el mundo está ocupado en la transición. Las autoridades salientes no se encuentran en las mejores condiciones para comenzar a responder pesados cuestionarios técnicos internacionales. De ahí la inconveniencia de que el proceso se superponga con un cambio de gobierno nacional.

Nosotros tenemos todo el próximo período de gobierno para hacer los deberes. Ya hemos aprendido de las premuras anteriores. Se hizo la evaluación nacional de riesgo a mitad de período para tener tiempo de implementar, no a las apuradas, la estrategia. Tenemos seis años por delante para implementar la estrategia

Vamos a tratar de que para fin de año, o principios del próximo, esté pronta y podamos venir a esta Casa de las leyes, con medidas concretas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Muchas gracias.

Les agradecemos la presencia.

(Se retira de sala la delegación de Senaclaft)

—La siguiente delegación está citada a las 15 horas; mientras esperamos, haremos un intermedio.

(Se pasa a intermedio)

—Continúa la sesión.

(Es la hora 14 y 52)

Si no hay objeciones, se pasa a considerar el asunto que figura en primer punto del orden del día: "Elección de vicepresidente".

SEÑOR REPRESENTANTE ELGUE (Martín).- Propongo al señor diputado Álvaro Rodríguez Hunter.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar.

(Se vota)

—Cinco en seis: AFIRMATIVA.

El señor representante Álvaro Rodríguez Hunter ha sido electo como vicepresidente.

(Ingresa a sala el fiscal de Corte y procurador general de la Nación y representantes de la Fiscalía Especializada en Delitos de Lavado de Activos y de la Fiscalía de Delitos Económicos y Complejos)

—Es un gusto para esta Comisión recibir al doctor Juan Gómez, fiscal de Corte y procurador general de la Nación; al doctor Enrique Rodríguez, fiscal letrado penal de Montevideo especializado en delito de lavado de activos; y al doctor Gilberto Rodríguez, fiscal letrado penal de Montevideo de delitos económicos y complejos de 3° turno.

Como ya lo hemos dicho -en oportunidad de encontramos en un evento con el fiscal-, esta Comisión está avocada a estudiar las posibilidades de modificación de la legislación en materia de lucha contra lavado de activo, crimen organizado y financiamiento del terrorismo. En ese marco, la Comisión ha recibido algunas delegaciones como, por ejemplo, la de la Senaclaft, que estuvo hace un rato. Nuestra inquietud es ver cómo mejorar la legislación para avanzar en la lucha contra las situaciones que acabo de mencionar.

Para nosotros es fundamental contar con insumos. Vaya si será importante tener en cuenta la experiencia que ha tenido, en este poco tiempo, la nueva Fiscalía vinculada a lavado de activos. También queremos conocer, de primera mano, la opinión de ustedes en cuanto a la posibilidad de modificar la legislación. Como decía también quisiéramos saber cuál ha sido la experiencia de la Fiscalía en la lucha contra el lavado de activos y todo lo que está asociado a ella. En ese marco, los hemos invitado para que nos comenten cuáles son sus ideas y las experiencias que han recogido en este tiempo.

SEÑOR GÓMEZ (Juan).- El placer es nuestro por estar en esta Comisión.

Les agradecemos la gentileza de escuchar lo que piensan los fiscales que están actuando en esta temática. Obviamente, ellos son los que tienen mayor versación para decir lo que pensamos en cuanto a eventuales soluciones o modificaciones.

Yo, simplemente, quiero señalar la importancia del tema. En alguna oportunidad, durante mi carrera, tuve que luchar contra ese tipo de organizaciones. Sé las dificultades que se presentan. También sé que si no logramos un combate eficaz y eficiente contra

las organizaciones criminales estaremos cediendo una parte importante de la lucha diaria de tantas autoridades. Por eso destaco, como primer punto, la importancia de atacar esas modalidades delictivas que, en general, son llevadas a cabo por personas muy instruidas en el delito. Atribuimos importancia a golpearlos donde más les duele, es decir, sobre los bienes y las fortunas acumuladas por la actividad delictiva.

Quería saludarlos y expresar que estoy a disposición. He actuado con razonable éxito, según los tiempos, en cuestiones de lavado de activos, pero serán mis colegas los que darán sus impresiones de la realidad actual. Nosotros, a impulso del doctor Enrique Rodríguez, intentamos modificar un artículo sobre decomiso ampliado, que se había aprobado en la Cámara de Diputados. Creo que coincidimos con la Senaclaft en cuanto a la importancia de situar en qué momento la Fiscalía puede requerir medidas de cautela sobre bienes. Entendemos que el mejor momento es al inicio de una investigación porque, muchas veces, esta puede durar un año, dos o más tiempo, según los casos. La formalización es como un corte. Si uno formaliza luego de un año previo de investigación, estará permitiendo -en muchos de los casos- que los bienes desaparezcan y que, en definitiva, se entorpece la eficacia de esa investigación. Digo eso como una señal de por qué entendimos conveniente que se permitiera la inhibición de determinados recursos o bienes sospechados de una actividad ilícita precedente desde el momento en que un fiscal comienza una investigación y no desde el momento en que la formaliza. Seguramente los doctores Enrique Rodríguez y Gilberto Rodríguez puedan ampliar estos conceptos.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Enrique).- Es un gusto asistir ante vuestra invitación. Es un honor estar en esta Casa, que es la Casa de la democracia. Esperamos ser útiles para esclarecer todos los aspectos.

Tengo entendido que ustedes tuvieron una reunión previa con el doctor Jorge Chediak, quien nos precedió. No sé si el doctor Chediak lo manejó, pero hay un anteproyecto de modificación de la Ley N° 19.574. Se los comento porque a veces se manejan otros tiempos, se forman comisiones, y hay gente que trabaja y que dedica mucho tiempo. Ese anteproyecto se gestionó durante la Administración anterior, cuando el contador Espinosa era el director de la Senaclaft. Participamos en reuniones para elaborar ese anteproyecto de modificación de la Ley N° 19.574 la Fiscalía de Corte, la Senaclaft y no recuerdo si algún representante del Poder Judicial. Hubo muchas reuniones para corregir y pulir esa iniciativa.

¿Qué finalidad tenía ese anteproyecto? Como saben, el nuevo Código del Proceso Penal entró a regir en noviembre de 2017 y la ley de lavado de activos en diciembre de 2017. Sin embargo, a pesar de que había un mes de diferencia, ese proyecto de ley a nivel parlamentario venía de determinada forma y se aprobó así un poco por la urgencia y porque había que cumplir con requisitos internacionales. Recuerden que siempre estamos bajo la mirada de GAFI. Entonces, el proyecto se convirtió en la Ley N° 19.574 y, si uno contempla toda la norma, hay muchas expresiones en la redacción de los artículos que tienen el sesgo del proceso que existía antes, es decir, del proceso inquisitivo, con intervención del juez como director de la investigación. Eso mudó en virtud de la entrada en vigencia del nuevo Código. Entonces, hay cantidad de expresiones en artículos que refieren a: "El juez, de oficio, puede hacer tal cosa", "El juez, de oficio, puede decretar un embargo", "El juez, de oficio, puede pedir...". Eso ya no corre por el nuevo sistema procesal penal.

Según lo que averigüé sobre este anteproyecto -antes de venir para acá hablé con gente de la Senaclaft; no tengo un documento oficial, pero fue telefónicamente-, estaría en la Presidencia de la República. Es más, se me comunicó verbalmente que estaría a

nivel de la prosecretaría de la Presidencia de la República desde el año pasado. Les quiero informar eso para que lo tengan como insumo, para que lo tengan en cuenta porque tal vez haya algo del camino que ya esté andado, lo cual les va a ahorrar un importante tiempo a todos ustedes en lo que puede ser la redacción del proyecto de ley que, además, es necesario. Luego les voy a explicar por qué y qué ha pasado en estos últimos tiempos. Me refiero a cosas que nos hacen alertar. Creo que se deberían adoptar algunas medidas en forma urgente.

Quiero que tengan presente el artículo 42 de la Ley Nº 19.574. ¿Cuál es una de las cosas importantes en todo el mundo -sabemos que es así- en materia de lavado de activos? Siempre hay que pegar donde duele, es decir, en el dinero, en los bienes. Es ahí donde siempre tratamos de apuntar. La Ley Nº 19.574 tiene, efectivamente, un capítulo sobre decomiso y sobre medidas cautelares. Por ejemplo, el artículo 43, dice: "El tribunal penal competente adoptará por resolución fundada, de oficio o a solicitud de parte, en cualquier estado de la causa e incluso en el presumario, las medidas cautelares necesarias para asegurar la disponibilidad de los bienes sujetos a eventual decomiso [...]". Esto es lo que yo les decía recién: le da facultades al juez para que lo haga, pero hoy no lo puede hacer.

¿Qué ha pasado últimamente? Lo que les voy a comentar es muy reciente, y fíjense la repercusión que esto puede tener para el Uruguay desde el punto de vista internacional y desde el GAFI y sus listas. Todos sabemos que Uruguay viene haciendo un esfuerzo importantísimo para adecuar su normativa en materia de lavado de activos. Acá se hacen los controles correspondientes, vienen las autoridades de GAFI, etcétera. Nuestro país ha adecuado su normativa; ha hecho un muy buen trabajo al respecto.

¿Qué pasa ahora con el CPP? El artículo 221 del CPP establece cuáles son las medidas cautelares que se pueden adoptar durante el proceso. ¿Qué quiere decir? Que ya haya un procesamiento, no antes, no durante la investigación. Si hay algo sobre lo que no soy lo suficientemente claro, pido que me lo hagan saber porque esto implica un análisis importante.

El artículo 221 establece literales del a) al m). En ellos se establecen cuáles son las medidas cautelares en forma taxativa que se pueden adoptar luego del procesamiento, es decir, cuando ya hay una formalización. Al final de ese mismo artículo, numeral el 221.2, dice: "Las medidas de coerción" -es decir, las medidas cautelares- "enunciadas en este artículo pueden ser complementadas con medidas cautelares respecto de bienes del imputado o de terceros [...]". ¿Qué quiere decir? Que luego de que la persona es formalizada, o inclusive en la misma audiencia de formalización, la Fiscalía puede pedir algunas de estas medidas del artículo 221 y que figuran en los literales a) al m) y además, en forma complementaria, medidas cautelares sobre los bienes del imputado.

¿Qué pasa cuando se está investigando? Planteo esto porque a veces no se puede esperar a que haya una formalización en una investigación, mucho más de lavado de activos, que generalmente son largas. ¿Qué pasa? ¿Los bienes se van? ¿La persona que ya se sabe investigada hace desaparecer sus bienes y se diluye? Por ello el artículo 222 del Código del Proceso Penal habla de medidas limitativas durante la indagatoria preliminar. Entonces, habla de las medidas que se pueden adoptar cuando se está en investigación, cuando todavía no hubo una formalización.

Por otra parte, el artículo 222 dice que de las medidas previstas en los literales a) a m) del artículo 221 solo se pueden adoptar las medidas que están en los literales a), d), e) y f): cuatro medidas. Esto es muy reciente. Ninguna de esas cuatro medidas son medidas cautelares sobre los bienes. Eso ha implicado que los tribunales de apelaciones -esto es muy reciente; por lo menos, yo tengo sentencias de tres tribunales de

apelaciones penales de primer turno, de segundo turno y de tercer turno- no hayan hecho lugar a medidas cautelares que solicitadas por la Fiscalía, las víctimas o sus representantes ante el juzgado por entender que, como está redactado el Código del Proceso Penal, las medidas cautelares sobre bienes solamente se pueden adoptar después -o concomitantemente- de la formalización. Ello abre un campo de preocupación enorme porque, de ser así y de primar este criterio, estaríamos impedidos la Fiscalía, las víctimas o sus representantes perjudicados por el delito de solicitar -mientras se hace la investigación- que se congelen bienes, que se decreten embargos, que se decrete inmovilización de bienes mientras se desarrolla la investigación.

Con todo respeto, en materia jurídica, siempre puede haber dos bibliotecas o interpretaciones distintas. Mi humilde interpretación es que las medidas cautelares se pueden adoptar igual -las que se aplican sobre los bienes del indagado- durante la investigación. ¿Por qué? Por dos razones. Primero, porque el artículo 222 dice que las medidas limitativas durante la indagatoria preliminar son las del a), d), e) y f) del artículo 221. Además, como la parte final del artículo 221 dice que esas medidas -las del a), d), e) y f)- se pueden complementar con las medidas cautelares sobre los bienes, en mi modesta interpretación, se podrían adoptar. Los tribunales no han entendido eso y, como dije, hay tres sentencias de tribunales de primer, segundo y tercer turno. En una de ellas, el tribunal segundo presenta la discordia de uno de los ministros, el doctor Ricardo Míguez, quien opina lo mismo que yo. Han entendido que no se pueden adoptar medidas cautelares. Eso es grave porque no solo no se pueden adoptar, sino que aquellas que ya se hayan adoptado caen. Quiere decir que caerían por la interpretación que hacen, en este caso, los tribunales de apelaciones.

Sin embargo, hay otro elemento por el cual yo considero que se pueden aplicar. La ley de lavado de activos -que se aprobó apenas un mes después del Código-, cuando en su artículo 43 habla de las medidas cautelares, dice que se podrán adoptar en cualquier estado de la causa e incluso en el presumario, como se llamaba antes a la etapa indagatoria, de investigación. Quiere decir que el artículo de la ley de lavado de activos, si bien utiliza la terminología vieja y no adaptada a la terminología del nuevo Código del Proceso Penal, prevé de antemano que en la etapa indagatoria se puedan adoptar medidas. ¿Qué es lo que no se puede hacer? No las puede adoptar el juez de oficio por iniciativa propia. Pero las medidas cautelares de embargo, de congelamiento de bienes, etcétera, que pida el fiscal las puede adoptar.

Hay un viejo principio del Derecho Penal en el sentido de que toda norma posterior prima sobre la anterior y, aunque sea por un mes, esta ley de lavado de activos fue posterior a la entrada en vigencia del CPP. Por lo tanto, en mi modesta opinión, se podría aplicar. Sin embargo, como les dije, las interpretaciones son las interpretaciones y se agrava aún más porque tres tribunales -no conozco si el tribunal de cuarto turno tiene alguna posición al respecto- ya están diciendo que no y, además, la resolución del tribunal no admite casación. Quiere decir que no puede llegar a la Suprema Corte de Justicia y que termina en la segunda instancia por el tipo de sentencia interlocutoria de que se trata.

Este es uno de los temas primordiales sobre el que yo quería poner énfasis hoy. El doctor Gómez ya está enterado de esto. El artículo 144 de este proyecto de rendición de cuentas volvía a decir que las medidas cautelares podrían aplicarse desde la formalización. Entonces, redactamos una modificación que presentó el doctor Gómez y que aparentemente fue admitida en el Senado. Veremos qué pasa cuando se apruebe; está en discusión. En esa norma se establece que cuando a una persona investigada se le incautan otros bienes que no puede especificar su origen ni cómo los obtuvo, no puede justificarlos, se puede hacer lo que se llama un decomiso ampliado, es decir, incautar y

decomisar. La redacción del artículo 144 -que pasó primero por acá- decía "desde la formalización". Por lo tanto, otra vez volvía a decir lo que están interpretando los tribunales de apelaciones. Sugerimos una pequeña modificación para que diga que se puede hacer desde la etapa indagatoria preliminar, es decir, desde que la Fiscalía está comenzando una investigación.

Para que tengan una idea sobre la magnitud que puede tener esto, investigaciones que tenemos de millones de dólares y que están con medidas cautelares en bancos del extranjero, adoptadas por la Justicia uruguaya y porque las pidió la Fiscalía, de prosperar la interpretación de los tribunales de apelaciones, caerían las medidas con el consecuente perjuicio.

No vamos a tocar el tema, pero es de pública notoriedad. Me refiero a este tema que ahora está en danza y que viene desde la República Argentina. Por ejemplo, lo que dicen las noticias de prensa desde Argentina es que podría haber sido utilizado Uruguay como lugar de tránsito del dinero y que el dinero podría estar en el exterior. Bueno, imaginen lo que podría suceder si la Fiscalía iniciara una investigación -como vamos a hacerlo- y no pudiese congelar o embargar bienes -si los detectamos- porque prima el criterio de los tribunales de apelaciones que, con todo respeto, tienen derecho a hacer sus interpretaciones; son ilustrados magistrados los que llegaron hasta allí.

Estos eran los dos aspectos principales sobre los que les quería informar. Primero, la existencia de un anteproyecto de ley en el que ya se trabajó y sobre el que ya hay un camino andado, que estaría en el ámbito de la Presidencia de la República -según lo que me dijeron- y en el que participó activamente la Senaclaft con la integración anterior, con el contador Espinosa, su director, y con intervención de la Fiscalía. Segundo, tenemos este problema específico sucedido en estos últimos dos o tres meses. Se trata de un problema grave.

De prosperar esa idea, corremos el riesgo inclusive, después de tanto luchar para no caer en las listas grises, de que Uruguay pierda esa condición. O sea que es un tema delicado. Además, me parece que no hay otra opción que legislar para que quede bien claro en los dos artículos, es decir, en el de la Ley N° 19.574 -la ley de lavado de activos- y en el artículo del CPP, que cuando la Fiscalía hace la indagatoria preliminar pueda pedir al juez la adopción de medidas cautelares.

Pido perdón por si realicé una exposición muy extensa.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Gilberto).- Buenas tardes a todas y a todos.

Simplemente, voy a sumar algunos aspectos a lo expresado por el Fiscal de Corte y por el estimado colega -que es el convidado de piedra- especializado en delitos de lavado de activos.

Yo participé en la Fiscalía de Crimen organizado entre 2003 y 2016, y suscribo que esta criminalidad, que generalmente es trasnacional y organizada -la ruta de los estupefacientes-, atraviesa no solo aspectos económico- financieros, sino también el ámbito de la corrupción. En ese sentido tenemos un poderoso instrumento internacional, que es la Convención de Mérida, de 2003. Esta Convención está aceptada como instrumento internacional a nivel interno del país, y tiene una capacidad de rendimiento -perdonen la expresión, pero en lo personal creo que es así- brutal. Es muy intensa, ya que trata que los estados brinden una cooperación mucho más intensa que la mera cooperación internacional, ya que también abarca el ámbito de la asistencia; inclusive la conformación de equipos conjuntos de investigación. Por ejemplo, el caso que explicó el fiscal Rodríguez, por lo que he escuchado, hasta podría comprometer a funcionarios del Estado.

En ese sentido, lo que nosotros avizoramos en algún momento en cuanto a las modificaciones a la ley de lavado -confieso que no conozco el proyecto de ley de reforma de la Ley N° 19.574- es que algunos aspectos tenían que ver con el sistema de gestión de bienes, con la capacidad que se le daba a la Oficina de Fondos de Bienes Decomisados e, inclusive, con la resolución de las tercerías de dominio.

Yo no sé si el colega Rodríguez ha tenido alguna experiencia en ese sentido, pero estas investigaciones en su momento generaron bastantes problemas con la intervención de terceros que, de alguna manera, acreditaban buena fe para sacar los bienes pasibles de decomiso y tratar de regresarlos, a través de la buena fe y del desconocimiento de la actividad ilícita, nuevamente, al ámbito en el que esos bienes estaban comprometidos.

Así se generaba un problemas -que yo creo que hasta el momento ha sido irresoluble-, que es la extensión de la cosa juzgada de la sentencia y el poder del decomiso.

Está claro que la Ley N° 19.574, que el Tratado de Palermo -de 2001- y que la Convención de Mérida -de 2003- atraviesan la criminalidad organizada, es decir toda lo relativo a los estupefacientes y a la corrupción públicas, pero, como decía el colega, lo que más le duele a la delincuencia organizada no es perder la vida ni la libertad, sino perder el aspecto económico. Por eso creo que el decomiso de pleno derecho es un instrumento de vital importancia, que, inclusive, atraviesa principios diferentes al del Derecho Penal. Digo esto porque en el Derecho Penal siempre se ha establecido un principio de proporcionalidad en el castigo penal, pero no con respecto a los bienes. Inclusive, se ha llegado a establecer que se podría llegar a confiscar o decomisar un bien inmueble valorado en US\$ 200.000 o US\$ 300.000 que se utilice para la venta de drogas, aunque sean, por ejemplo, de 1 o 2 kilos de marihuana. Esto es así, porque no corren los principios de culpabilidad penal, sino los principios distintos de la objetividad. De hecho, no se puede perseguir -por la Constitución- un juicio en rebeldía, y sí se puede contra una personas que esté desaparecida e, inclusive, fallecida; se puede llegar al decomiso de pleno derecho.

Nosotros tuvimos la ocasión de participar en un primer pedido de decomiso, de pleno derecho -creo que fue 2014 o en 2015-, de la operación Carabela, fruto de una corrupción pública a través de la empresa Siemens; creo que fue en Grecia. En esa oportunidad se había intentado lavar cerca de € 6.000.000 o € 7.000.000 que estaban confiscados, y se logró el decomiso de esa suma.

O sea que nos parece fundamental la mantención de la figura de los decomisos y del decomiso ampliado.

Además, saludo con cierto beneplácito -esto es a nivel personal- la modificación que se estableció desde la actividad ilícita a la actividad delictiva, porque una de las cosas que se cuestionaba para la figura del lavado, era la figuras de la actividad precedente, que no solo debía tener una conformación objetiva, sino también una conformación subjetiva.

Anteriormente, la ley hablaba de actividades ilícitas y creo que ahora se refiere a actividades delictivas. Creo que es para tratar de explicar -ya sea como un presupuesto típico y normativo del delito de lavado- que no se necesita conocer la intencionalidad o el dolo del delito precedente.

Es decir, si yo estoy investigando un caso de corrupción pública -que es algo que, por razones de competencia, nos corresponde hacer a las fiscalías de delitos económicos-, un delito de cohecho, no necesito la prueba del dolo -mucho menos antes; ahora la palabra la tiene el colega- para determinar un eventual lavado. Por el contrario,

al ser un presupuesto del delito de lavado, con la acreditación objetiva del delito era suficiente

Ahora estamos en camino -no sé si el nuevo proyecto lo contempla- *de lege ferenda*, que era una aspiración sobre la figura del enriquecimiento ilícito, que está prevista en el artículo 20 de la Convención de Mérida. Inclusive, la Ley N° 17.060 incorporó numerosos delitos dentro de la competencia de la Jutep, pero no prevé -hasta donde yo tengo conocimiento- el soborno en el caso de funcionarios privados, nacionales o extranjeros. Es decir, cuando se intenta sobornar -o se intenta un cohecho, simple o calificado, por omisión o por comisión- a un funcionario ejecutivo de una empresa privada, de consuno, o no, con un funcionario público, para actividades ilícitas nacionales dentro del país, o internacionales, sobre todo para las empresa extranjeras o filiales que trabajan transnacionalmente, se busca que se pueda utilizar esta figura y establecerla como delito precedente.

En realidad, a nivel de lavado es importante señalar la riqueza que tienen las disposiciones de la Convención de Mérida en lo que tiene que ver con nuestra competencia -que es el ámbito de la administración pública-, y con la amplia colaboración que los estados parte firmantes deben brindar con respecto a la incautación y decomiso de bienes y su distribución.

Particularmente, en aquel entonces yo entendía que había una dificultad para establecer entre quiénes, y en qué porcentaje, se debían dividir los bienes incautados, ya que al tratarse de un delito trasnacional, se ve afectado el Estado en el que se lava el dinero y el Estado en el que se invierte, en este sentido, los Estados deben ser transfronterizos, porque es la única manera de atacar y cuestionar a la delincuencia organizada.

Por lo tanto, se trataba de establecer quién participaba en esta repartición de bienes, y hasta el día de hoy entiendo que son los Estados, a través de la figura de los Poderes Ejecutivos. Es decir, lo que hace el sistema de justicia es lograr, jurisdiccionalmente, la incautación de los bienes, el decomiso y la obtención de las sentencias de condena, pero luego es necesaria la intervención de los Estados para hacer efectiva la repartición de bienes, ya que es algo que debe hacerse a nivel estatal y a nivel de los Poderes de los respetivos gobiernos.

Por otra parte, hemos tenido la oportunidad de participar en algunos congresos, al ser designados por el señor fiscal de Corte como enlace en materia de anticorrupción, y hemos mantenido algunas reuniones. De hecho, hace poco estuvimos en Brasil, con la Aiamp, que es una asociación de asistencia de los ministerios públicos, para tratar de buscar protocolos, o un manual de buenas prácticas, para enfrentar el problema de la corrupción pública -que es un problema endémico en cualquiera de los Estados, en mayor o menor medida, cualquiera fuere su naturaleza-, ya que eso, en definitiva, termina conectado con la Fiscalía o los problemas de lavados de activos, porque estos también pueden provenir de casos de corrupción pública.

No quiero acaparar el uso de la palabra, por lo que les agradezco la atención. Por supuesto, quedamos a las órdenes para aclarar cualquier duda o mantener cualquier intercambio que pueda darse.

SEÑOR GÓMEZ (Juan Bautista).- Solo quiero hacer una reflexión.

A lo mejor está previsto solucionarlo -desde luego, he cambiado de materia, y uno trata de olvidar-, pero uno de los problemas más serios que se advertían con respecto a las incautaciones, era la no preparación, por parte de los organismos del Estado, para gestionarlas.

Por ejemplo, voy a referirme a un caso que es conocido por todos y que fue el último que tuve en la fiscalía de crimen organizado. Me refiero a la incautación de una serie de edificios de sociedades que gestionaban hoteles; también me ocupé del caso de Figueredo, relacionado con el fútbol.

En aquel entonces nos sentimos satisfechos porque incautamos más de US\$ 10.000.000, pero después la historia terminó por indicar que lo fácil de incautar el dinero que está en los bancos, pero no gestionar los bienes. Digo esto porque no se cuenta con ningún organismo que se ocupe de pagar los tributos, de pagar los gastos comunes o de rematar los bienes. Ojalá puedan decirme que ahora ya los tenemos -me encantaría que fuera así-, porque sé que es una dificultad. En ese sentido, creo que, como Estado, deberíamos gestionar más ágilmente este tipo de situaciones, porque los US\$ 10.000.000 terminaron en tres o en cuatro. Eso es lamentable, porque la finalidad de esas incautaciones, de esos comisos, es que vuelvan al Estado para que la sociedad reciba esos dineros de alguna forma.

También quiero decir -respeto mucho a mis colegas, que saben mucho más que yo de derecho penal- que uno de los temas que nos debería preocupar es el de la creación de la figura del enriquecimiento ilícito. Hasta ahora, como Estado, no hemos logrado contar con esa figura como un delito precedente de los casos de lavado de activos, que sería lo más conveniente. Hace tiempo que se habla -creo que hay consenso a nivel político- de la importancia de la creación de esa figura, pero hasta ahora no la he visto.

Ese era el comentario que quería realizar, en función de experiencias prácticas que he tenido.

SEÑORA REPRESENTANTE DÍAZ REY (Bettiana).- Es gusto recibir a la delegación.

La verdad es que esta Comisión ha tenido un vínculo muy fluido con la Senaclaft -en particular con el doctor Chediak y su equipo más cercano de trabajo-, y ha venido hablando sobre la necesidad de modificar algunos aspectos de la Ley N° 19.574, pero hasta ahora no se ha elaborado una iniciativa al respecto. Inclusive -de manera informal- algunos diputados pensamos en presentar nosotros mismos la iniciativa, pero nos agarró en un momento en que se cuenta con la Evaluación Nacional de Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y con las acciones recomendadas. Es decir, que también llegamos tarde a eso, en el sentido de que hay identificados sectores de alto riesgo que siguen sin tener -esto no solo lo entiende la Comisión, sino también la Secretaría Nacional Antilavado- controles, o que tienen controles muy bajos, por decirlo de alguna manera. Me refiero, por ejemplo, a la actividad inmobiliaria, que es parte de la arquitectura del lavado, por excelencia, y que es de alto riesgo.

Por lo tanto, nos alegra el hecho de que, finalmente, se esté trabajando en una iniciativa de modificación.

Por otra parte, voy a hacer algunas consideraciones -porque es parte de la interpretación de lo que ha venido sucediendo en este tiempo-, pero también quiero hacer algunas consultas puntuales, y no solo sobre el decomiso. En realidad, aprovechando que estamos hablando de una modificación de la ley, también quiero hacer otras consultas, considerando que no está funcionando el grupo operativo que funcionó cuando se redactó la Ley N° 19.574. El Parlamento participó de ese grupo, pero en esta oportunidad no se conformó, por lo que los parlamentarios estamos por fuera del trabajo -de la redacción- que se está realizando para realizar estos cambios.

Es cierto que la Ley N° 19.574 tuvo otros antecedentes; es más, salió de la Comisión de los Papeles de Panamá del Senado, y llegó a la Cámara de Diputados a

través de esa vía. Entonces, tenía sentido, máxime teniendo en cuenta la Evaluación de Riesgos de 2017 y el escándalo que, de alguna forma, involucraba a Uruguay.

En realidad, quería hacer una consulta -el fiscal Gómez lo planteó- sobre los impactos del decomiso ampliado; quisiera saber qué impactos se esperan. Si bien se entiende que tiene un efecto en la persecución del delito, a mí -esta es una percepción personal, y quizás política- me da la impresión, como bien se dijo, de que no se está luchando por preservar los bienes muebles o inmuebles, sino aquello que cuesta ingresar al sector financiero. Es decir, hay toda una arquitectura que tiene un financiamiento, a través de especialistas, que se distribuye en bancos nacionales y de otros países.

También me interesa saber qué impactos se esperan, teniendo en cuenta la gestión de los inmuebles. Nosotros -como Estado- hemos tenido procesos muy lentos para enajenar inmuebles propios y para transferir padrones dentro del Estado, ya que para eso se deben llevar a cabo actos administrativos que son lentos. De hecho, la recaudación, muchas veces, ni siquiera alcanza para empatar lo que se gasta en la gestión.

Por eso quería saber cuál es la perspectiva en términos de impacto, y de impacto económico, ya que me parece que todo esto hay que analizarlo desde el punto de vista de la persecución del delito pero también del perjuicio económico -que es algo que se debe sanear- que se le hace a la sociedad a través del delito de lavado de activos.

Quiero aprovechar para preguntar -también se lo hemos preguntado a la Secretaría Nacional antilavado, pero qué mejor oportunidad que preguntárselo a los fiscales- qué opinión tienen -hablando de todo lo que tiene que ver con la gestión de bienes y de fondos- sobre la flexibilización que hay para las transacciones en efectivo y el aumento de los topes, que se dio en 2020 en la redacción dada por la Ley de Urgente Consideración, que aumenta a unos US\$ 100.000 las transacciones que se pueden hacer en efectivo. Hemos hablado con la UIAF del Banco Central, que tiene una opinión con independencia técnica, que es diferente a la que tiene la Senaclaf, planteando, por ejemplo, que eso tiene un impacto en la baja percepción del riesgo que hay

Además, también quisiera saber la opinión acerca de los impactos de lo que fue la simplificación de la debida diligencia, que en este caso permite ingresar fondos al sector financiero. Independientemente de los controles, acá hay una reducción en términos de lo que se controla.

Hay una lectura que se hace desde el Banco Central que tiene que ver con la baja cantidad de reporte de operaciones sospechosas, en particular una preocupación centrada en la actividad inmobiliaria. Volvemos a decir que se nos planteó por parte del señor Chediak la necesidad de aumentar los controles, incluso desde el sector de la construcción porque muchas veces las inversiones en pozo tienen que ver con ese tipo de delitos. Además, otro sector de riesgo son las automotoras que comercializan autos de alta gama.

Por otra parte, no sé si están al tanto de que en esta rendición de cuentas, en el Senado se presentó un artículo que cambia la normativa de lavado para las zonas francas, flexibilizando los controles en materia antilavado para los sectores de logística, a pesar de que en realidad, dentro del documento de la Evaluación Nacional de Riesgos, está señalado el sector zona francas porque obviamente es un sector que hay que mirar, pero que también tiene una diversidad de actividades que tienen distintos niveles de riesgo, y hoy también se está evaluando entre las acciones recomendadas. Quisiera saber qué opinión tienen en ese sentido y, como fiscalías, qué impacto puede llegar a tener ese proceso legislativo. Yo tengo la impresión de que si se está haciendo una modificación de la ley, no es necesario aprobarlo urgente en una rendición de cuentas,

sino en un marco más general de la discusión de lo que es la ley y la modificación de la Ley N° 19.574, pero acá la integralidad no es nada secundario en este caso.

Asimismo, nos gustaría conocer la opinión de la fiscalía sobre las condenas por delito de asistencia al lavado. Yo integro la Comisión Especial de Seguimiento de la Situación Carcelaria y hemos participado de muchas visitas a cárceles donde hemos visto que los delitos de asistencia al lavado hacen que muchas personas de muy bajos recursos y una estructura de oportunidades muy débil a la hora de enfrentarse a la justicia, estén engrosando el número de personas presas. No estoy diciendo que esté mal; lo que estoy diciendo es sobre quién está recayendo la condena por delitos precedentes del lavado. Además, eso se está discutiendo en el Senado porque tenemos una situación asociada a la cárcel de mujeres. Por eso, quiero saber si en ese marco también hay posibilidades de evaluar porque una de las preocupaciones que se tiene por parte de los organismos de prevención, además de la debilidad institucional que tienen porque no tienen una estructura fija de funcionarios y tienen pocos funcionarios y pocos recursos, es justamente el bajo número de condenas por lavado de activos que tiene Uruguay.

Pido disculpas por la extensión, pero quiero aprovechar la oportunidad de tener a las fiscalías acá.

Gracias.

SEÑOR REPRESENTANTE LUST HITTA (Eduardo).- Doy la bienvenida a la delegación y agradezco la presencia.

Voy a hacer una pregunta de tipo procesal porque creo que eso sí lo pueden resolver.

Estaba viendo las consideraciones que hizo el doctor Enrique Rodríguez y la primera pregunta tiene que ver con lo que bien dice en cuanto a que, a raíz del nuevo Código y las competencias que hoy tiene la Fiscalía, hay normas que se refieren al juez y yo entendí que dijo: "Hoy el juez no la tiene, sino que la tiene Fiscalía". La pregunta puede ser medio escolar, pero a mí me serviría. En realidad, el único que siempre puede resolver la medida cautelar es el juez. El fiscal ahora la solicita cuando antes el juez la podía resolver directamente. No entendí muy bien qué es lo que habría que cambiar de la normativa en cuanto a sustituir, porque yo entendí que habría que sustituir donde dice "magistrado" por "fiscal". No me quedó claro, pero entiendo que si hay que hacerlo, es bastante sencillo, y sería muy importante.

Aclaro que no estoy mirando el celular por falta de respeto, sino porque tengo la foto de los documentos. El fiscal dice -me llama un poquito la atención, pero no voy a juzgar yo que no tengo idoneidad- que tres tribunales interpretan algo que parece tan fácil en la interpretación que hace la Fiscalía, en cuanto a que pueden decretar la medida cautelar. Además, acá lo dice -tengo entendido- a texto expreso el 222, que lo dice expresamente. La pregunta sería esa. Dice: [...] "el tribunal a petición del Ministerio Público solamente podrá disponer las medidas [...]" y aunque enumera algunas, claramente las puede solicitar.

Lo otro es que -como la diputada Bettiana Díaz hizo algunas preguntas y también emitió algún juicio sobre el tema- en lo personal creo que buena parte de este tema pasa por los bancos. Independientemente de la sanción y del contralor que el Banco Central realiza sobre los bancos, y me queda claro que una persona jurídica no puede cometer un delito, nuestra normativa penal y procesal penal, que es de lo que ustedes saben bastante más que nosotros, ¿permite atribuir a un funcionario puntual del sistema bancario la figura delictiva de lavado de activo? Es decir, alguien que trabaje en el

sistema bancario, por la legislación penal y procesal que tenemos, ¿podría ser imputado del delito, independientemente de que después se decomisen casas, autos, barcos o lo que fuera, que es el resultado de lo primero? Creo que no hay noticias de que se impute directamente a un funcionario de jerarquía de los bancos, que haya permitido o facilitado el manejo del dinero, que después se traslada en la compra, por ejemplo, de un edificio, y perseguimos al edificio, al escribano o lo que fuere. No sé si, independientemente de las sanciones que el Banco Central pueda poner o no -por aquella vieja ley; la quince mil y algo-, hay normativa penal que les permita a ustedes llegar directo al funcionario bancario.

Esa es la pregunta que es medio procesal y penal, porque no lo tengo muy claro.

Gracias, presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tengo una pregunta que tiene que ver con las medidas cautelares. En la eventualidad de un cambio normativo, al establecer la posibilidad a texto expreso de poder adoptar medidas cautelares como las que narró el doctor Enrique Rodríguez, quisiera saber si ustedes no ven que esa medida, que se daría antes de una formalización en plena investigación, tendría que tener un plazo. Si fuera así, qué plazo les parece razonable como para poder continuar con la investigación y llegar a una conclusión.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Enrique).- Voy a contestar con mucho gusto las preguntas de la señora diputada y le pido que me haga recordar si no me acuerdo de algo.

El tema del enriquecimiento ilícito es un asunto del que se hablado hace muchísimo tiempo, y también lo ha hecho Uruguay en el ámbito de los organismos internacionales. Muchos países que han adoptado el tema del enriquecimiento ilícito lo han establecido como delito. Está lo de las dos bibliotecas. Unos entienden que, simplemente por tener bienes que no pueden justificar, le corresponde al Estado -en este caso a la Fiscalía- probar que ese bien viene de un origen lícito, y no que la persona investigada tenga que probar el origen. Es decir que probar que el origen es ilícito le corresponde al Estado como investigador y como acusador, y no a la persona, pero algunos entienden que es como una especie de inversión de la causa de la prueba y por eso ha habido siempre un poco de reticencia en aprobarlo. Está lo de las dos bibliotecas. En los hechos, en el ámbito internacional lo han aprobado cantidad de países y está establecido. En Uruguay, si no recuerdo mal, hay un proyecto de ley de enriquecimiento ilícito, que está en la Cámara de Senadores -supongo que en la Comisión de Constitución y Legislación-, que fue presentado por el doctor Bordaberry en su época como legislador. Desconozco en qué quedó esa iniciativa, pero había un proyecto.

En cuanto al impacto que puede tener el decomiso ampliado, supongo que se refiere a la efectividad en el control del lavado de activos. Justamente, el decomiso ampliado -hablando de enriquecimiento ilícito-, si se lee cómo está redactado el artículo 144 -por lo menos tenía ese número cuando estaba en Diputados; no sé si llegó con el mismo número al Senado-, al establecer que todos aquellos efectos que la persona no pueda probar su origen se considerarán provenientes de la actividad delictiva, es una especie de enriquecimiento ilícito y de determinar un decomiso. Así que el impacto es ese. Siempre pasa por la prueba. Es decir que en una investigación se tiene que obtener evidencia suficiente para ir ante un tribunal y que eso luego valga como prueba. Entonces, pienso que no es una cosa al barrer, sino que deberá pasar por el análisis correspondiente de si efectivamente hay indicios serios, reales y contrastables de que esos bienes evidentemente tienen alguna vinculación con la actividad delictiva. No sé si respondo la pregunta.

Con respecto a la disminución de los controles o la debida diligencia cuando se trata de efectivo de hasta US\$ 100.000, respondo con una vieja frase: "Al César lo que es del César y a Dios lo que es de Dios". Eso fue una decisión a nivel político en la cual no me corresponde opinar porque es algo que se discutió a nivel parlamentario y a través de los organismos correspondientes. En este caso, los fiscales somos ejecutores de las normas que aprueba el Parlamento. Tengo entendido que en la discusión parlamentaria no es que se eliminen las diligencias de control, sino que se simplifican. Eso no quiere decir que los bancos o los sujetos obligados no hagan ningún tipo de control. Eso es lo que yo entendí.

Lo otro que preguntó fue sobre los bienes decomisados, que planteó el doctor Gómez, y usted también hizo referencia a eso. El artículo 48 de la Ley N° 19.574, de lavado de activos, que está vigente, dice:

"(Medidas provisionales).- El tribunal penal competente adoptará, como medida provisional o anticipada, la enajenación mediante remate o cualquier otro medio que asegure la transparencia de la operación de los bienes que se hubieran embargado o, en general, se encontraren sometidos a cualquier medida cautelar, que corran riesgo de perecer, deteriorarse, depreciarse o desvalorizarse o cuya conservación irroque perjuicios o gastos desproporcionados a su valor. [...]"

Está establecido en la ley y justamente se apuntó a eso. ¿Qué pasa? Eso siempre puede ser un proceso que lleve su tiempo porque ahí hay intervención notarial; hay documentos; hay intervención de los registros; puede haber, como decía el doctor Gilberto Rodríguez, terceros que hayan adquirido el inmueble de buena fe, y puede haber tercerías de dominio. O sea que está establecido en la norma, lo cual no quiere decir que no se pueda demorar en esos procesos de venta. Por ejemplo, a veces se incautan vehículos de gran valor -hay vehículos que valen más que un apartamento-, y en esos casos el juez tiene la potestad de disponer la venta en subasta pública y, además, conservar el producto del remate. Creo que se establece que es en unidades indexadas. Efectivamente, dice:

"En estos casos, una vez efectuada la enajenación, el tribunal penal competente depositará el producto en unidades indexadas u otra unidad de medida que permita asegurar la preservación del valor, a la orden del tribunal y bajo el rubro de autos".

Es decir que está en la norma.

En cuanto a lo que preguntó el presidente de si puede haber un plazo cuando la adopta la fiscalía, digo que ya está. El segundo inciso del artículo 43 de la Ley N° 19.574 dice:

"En caso de que las medidas cautelares sean adoptadas durante la etapa presumarial" -llamémosle hoy etapa investigativa preliminar-, "estas caducarán" -es decir que vencen- "de pleno derecho si, en un plazo de dos años contados desde que las mismas se hicieron efectivas, el Ministerio Público no solicita el enjuiciamiento".

Es decir -entiendo yo-, que es si el Ministerio Público no formaliza la investigación respecto a la persona investigada. Así que para la Fiscalía hay un plazo de dos años, que me imagino que está puesto en forma garantista para aquel que sufre las consecuencias de una incautación, un embargo o una medida cautelar.

Le pido a la diputada que me recuerde las preguntas que restan contestar.

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)

—Respecto a cómo está impactando lo de la asistencia al lavado, puedo decir que yo no he tenido imputaciones de asistencia al lavado en este período. Puede haber investigaciones, pero todavía no han terminado. Seguramente, usted se está refiriendo a casos anteriores. Dice que hay gente procesada o presa por ese tema. Habría que preguntar a quienes intervinieron en los procesamientos. En eso no la puedo ayudar.

En cuanto a lo del doctor Lust, voy a dejar que responda el doctor Gilberto Rodríguez. ¿Qué responsabilidad puede tener? Es aquello de la responsabilidad de las personas jurídicas o no. No está establecido a texto expreso. El delito de lavado de activos y las imputaciones que se pueden hacer no son a título de culpa, sino a título de dolo. Por lo tanto, para responsabilizar a algún funcionario bancario o presidente o gerente o director de un banco respecto a un hecho que tenga que ver con lavado de activos no solo habrá que comprobar que efectivamente no fue una omisión o una culpa en un control que no fue el adecuado o con la debida diligencia -como decía la señora diputado-, sino que habrá que comprobar que efectivamente hubo dolo y alguna connivencia con las personas que cometieron los delitos.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Gilberto).- El delito de asistencia plantea también un problema; la Fiscalía ha estado trabajando al respecto. Inclusive, hace dos o tres meses, tuvimos una reunión con el doctor Gómez para coordinar acciones dentro de la Fiscalía. Como ustedes saben, se dan investigaciones que pueden ser paralelas; la investigación paralela que se sugiere en la investigación de estos delitos financieros o de lavado.

¿Y qué es lo que ocurre cuando un Fiscalía está trabajando? Por ejemplo, yo estoy trabajando, en una Fiscalía, un cohecho, una conjunción de interés público y privado, un soborno, y hay bienes; la Fiscalía que trabaja la actividad delictiva precedente ya tiene bastantes elementos de prueba o evidencias como para poder solicitar algo. La idea es tratar de acordar cuándo o de qué manera estar coordinados con el fiscal de lavado para saber si hay que pasarle la investigación a él, si hay que duplicar la causa y que se hagan investigaciones paralelas o si la Fiscalía que investiga el delito precedente, tratando de cuidar una zona muy sinuosa, determinará -por supuesto la ley integral lo resolvió al establecer el autolavado, la independencia del lavado, pero era una discusión de la dogmática penal bastante fina- hasta dónde va el provecho del delito precedente. Porque, por ejemplo, alguien compara un auto de alta gama, de US\$ 300.000, pero puede ser el aprovechamiento y el agotamiento de un delito de estafa, y no necesariamente un delito de lavado. Eso parte de la confiscación de bienes que establece el artículo 105 y siguientes del Código Penal, que pueden ser los bienes, instrumentos, productos o resultados con los que se ejecutó el delito. Ahí estamos ante un delito precedente que no ingresó al lavado. Estas cuestiones las estamos trabajando en la Fiscalía, siempre en conjunto con la Fiscalía de Lavados, para articular estas medidas de acción.

En relación a lo que decía el diputado Lust en cuanto a las cuestiones procesales que se discuten, quiero decir que yo también he sentido esa discusión. Nos han dicho de la unidad de litigación; parecería que no están todos los tribunales; aparentemente, podría ser 4° turno; que no estuviera en esa línea, si lo están 1, 2 y 3 de los Tribunales Penales... Porque ya es imputado, por los artículos 61, 63, desde el momento en que alguien le atribuye un hecho. Parece bastante clara la norma del CPP. No es como en el viejo proceso, que tenía un auto de procesamiento; antes era indiciado o indagado. Ahora se es imputado con la mera atribución del Ministerio Público. Alcanza con que una autoridad competente diga que está investigado por un presunto delito de tal hecho. Como se habla de bienes y derechos del imputado, parecería -reitero: parecería- vencer una primera interpretación de que se extiende a la actividad. Capaz que hay que aclararlas más para salvar los inconvenientes sobre los que hablaba el doctor Enrique Rodríguez.

Con respecto al fondo, es decir, la parte sustantiva penal, es como dijo el doctor Enrique Rodríguez. No hay impunidad de ningún tipo para un funcionario del Banco Central o de un banco público. Es un funcionario público que puede cometer un delito de fraude, de conjunción del interés público y privado, de cohecho en forma simple o calificada o hasta sobornos de tipo trasnacional. El tema es la evidencia, la información que podamos recoger. El doctor Lust es la palabra autorizada -por lo menos frente a mí- de la Constitución, pero creo que el artículo 20 o 21 dice que en ningún caso podrá ser utilizada la declaración del reo ni en su propia contra. Muchas veces, cuesta asumir que una persona imputada ante la Fiscalía pueda venir con cinco -o más- distinguidos abogados a confesar el delito y que no lo exime de que no podemos utilizar... Pero tenemos documentos públicos de que está diciendo... No puede ser utilizada ante un juez. El juez va a decir: "Esto no lo tomo en cuenta; traiga la prueba de cargo. No se respalde como en un inquisitivo sobre la declaración del imputado". Ustedes dirán para qué existe. Existe para recoger información. Puede traer mucha información valiosa que hasta puede... Yo le llamo siempre la prueba crítica o la evaluación de evidencia crítica; es aquella que prueba el cargo y el descargo. Para asegurar una imputación me va a servir mucho lo que me diga la contraparte si me dice una coartada: "yo no estuve en el lugar porque estaba de viaje". Yo no puedo decir: "No me interesa lo que dice. Dígalo en un juicio". Si me trae la coartada y me prueba que no estuvo, no tengo elementos; me está desacreditando la prueba de cargo.

A la consulta que hizo el diputado le digo que se puede perfectamente; se trata de un tema de recolección de evidencia. Por supuesto que puede; el delito base contra la administración pública si es funcionario de un banco público. Y obviamente que el lavado también si se prueba si hay una actividad, un *surplus*, que va más allá del provecho obtenido por el delito precedente.

Los casos de soborno trasnacional o sobornos particulares que no están legislados son cuando esta misma conducta la realiza un gerente ejecutivo, una alta autoridad, de un banco privado, que tiene filiales internacionales. No quedaría atrapado por delitos contra la corrupción, establecidos en la Ley N° 17.060. Habría que establecer una figura que, hasta donde yo sé, no está legislada; sería un símil, para estas personas particulares; es un delito de cohecho. El soborno es el intento de cohecho o de corrupción de un funcionario público. Entonces, que lo fuere también para un funcionario privado porque, si no podrá responder por otro delito ordinario como hurto, estafa, encubrimiento. Pero tenemos que ir a delitos ordinarios que se van fuera de la administración pública.

SEÑOR GÓMEZ (Juan).- Voy a contestar brevemente respecto a que siempre es un juez el que dispone las medidas cautelares, y está muy bien que sea así. El tema es que esa iniciativa, necesariamente, debe partir de un fiscal para que el juez la adopte, como cualquier otra medida que afecte bienes o derechos de una persona. El análisis de la pertinencia de lo que solicita el fiscal es lo que debe hacer el juez, y debe cumplir. El juez no puede tomar por sí la decisión de decir: "vamos a inmovilizar esto". Se estaría violando las disposiciones del actual Código del Proceso.

Voy a completar la respuesta a la diputada Díaz en cuanto a la asistencia. Muchas veces, debemos tener una mirada integral del país. ¿Qué es lo que pasa? ¿Por qué tantas asistencias? Muchas veces podrían -si se profundizara una investigación; eso de pende de recursos, equipos- ser un auténtico lavado de activos.

Como decía el doctor Gilberto Rodríguez, la Fiscalía ha analizado y trabajado ese tipo de situaciones. En el interior es muy difícil decir de inmediato que se está investigando un lavado de activo. ¿Por qué? Porque el juez se va a considerar incompetente y lo va a derivar a los dos juzgados de crimen organizado de Montevideo y

el fiscal está -vamos a poner como ejemplo mi pueblo, que está lejos- en Rivera. Entonces, es muy difícil que pueda venir a litigar acá los montos de ese presunto lavado. El doctor Enrique Rodríguez lo tiene plenamente claros; creo que son US\$ 125.000 o US\$ 150.000. Si no alcanza a eso, necesariamente, ese fiscal debería litigar.

La figura de la asistencia, yo creo que no causa un impacto -es mi opinión- muy profundo en la cantidad de la población carcelaria. Es consecuencia de limitaciones del sistema por falta de recursos y cosas que hay que pensar para el futuro.

Es más; nosotros les estamos sugiriendo a los colegas fiscales -cuando nos preguntan- que inicien una investigación patrimonial al mismo tiempo, pero siempre pensando que se está investigando el delito precedente y no estrictamente el lavado de activos porque puede causar un desplazamiento de jurisdicción. Hay que tener presente cuál es la mejor forma de solucionar esos temas. En la práctica se dan muchas veces. Si usted mira la cantidad de delitos de asistencia verá que es muy superior a la de lavado de activos.

También digo que la tendencia en el trabajo de las fiscalías es que cada vez haya más imputaciones por lavado de activos. Lento, pero firmemente, es un tema en el que se está trabajando. Inclusive, se lograron algunos casos de lavado de activos aun en el interior del país. Esa es la contestación que quería dar.

Estamos muy agradecidos por la convocatoria. Como muy bien dice mi colega, Enrique Rodríguez, nosotros estamos para cumplir las leyes y si podemos ayudar a razonar desapasionadamente sobre qué es lo conveniente para la sociedad, lo haremos con muchísimo gusto, sin introducirnos o afectar actividades que corresponden al Poder Legislativo.

Muchas gracias por el recibimiento.

SEÑOR REPRESENTANTE LUST HITTA (Eduardo).- Agradezco al doctor Gómez.

El artículo 43 -al que se refirió- dice que el tribunal penal competente adoptará por resolución fundada de oficio o a solicitud de parte. ¿A solicitud de parte puede ser la Fiscalía?

No me queda claro si este artículo 43 quedó desconectado del Código del Proceso Penal y por eso no se puede aplicar y hay que reformar esto. Eso no me queda claro. ¿Se puede por analogía -sé que en el derecho penal no existe la analogía- considerar que el fiscal -que es parte- podría solicitar la medida que dice en los delitos precedentes, etcétera? Es una pregunta casi procesal; discúlpeme.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Enrique).- Sí, quedó desconectado, por lo que yo hoy intenté explicar. El nuevo sistema procesal penal le quita la facultad al juez, por sí mismo, de tomar medidas cautelares si no es a pedido del organismo encargado de la investigación. Las medidas cautelares pueden ser pedidas por la Fiscalía -como organismo encargado de la investigación- o por las víctimas -está previsto en el Código del delito para tratar de asegurarse la recuperación de aquello en lo que han sido perjudicados. Entonces, quedó desconectado. Si usted se fija, verá que en el 221 del CPP, donde habla de las medidas de coerción, arranca diciendo que "el fiscal podrá solicitar al juez". En cambio, si mira el artículo 43 de la Ley N° 19.574 dice: "El tribunal penal competente adoptará por resolución fundada, de oficio [...]". Ya no debería poder adoptar de oficio, por el nuevo sistema procesal penal.

Ahora me voy a referir a dos cositas que mencionó la señora diputada: la percepción del riesgo y el bajo índice -o nivel- de condenas que hay en Uruguay por lavado de activos.

La baja cantidad de condenas por lavado de activos es un fenómeno mundial. No se trata de "a mal de muchos, consuelo de tontos", pero es real. Es un tema mundial; no solamente ocurre en Uruguay, sino también en potencias internacionales. El nivel de condenas por lavado de activos es muy bajo a nivel mundial.

Para que tengan una idea, les voy a contar algo. En un evento que tuvimos, a través de Zoom, con la Fiscalía chilena pudimos saber que en un año -no tengo aquí los datos; los daré de memoria-, ese país de 17 millones de habitantes tuvo entre 16 y 17 condenas. La cantidad de sus habitantes sextuplica a la de Uruguay. Digo esto para que tengan una idea. Además, desde el punto de vista procesal es un país serio; cuenta con legislación, legislación antilavado y también con recursos económicos. O sea que un país de 17 millones de habitantes tiene 16 o 17 condenas, en promedio, por año.

Como decía mi tocayo, el doctor Rodríguez, no todo es lavado de activos. Por ejemplo, la rapiña es uno de los delitos precedentes del lavado de activos. Un rapiñero que rapiña un comercio y con esa plata lo primero que hace es comprarse una cadenita de oro y usarla a la vista de todo el mundo -o se compra la motito- es la etapa final de agotamiento del delito. No hay que perder de vista que el lavado de activos es cuando se trata de ocultar, disimular o cambiar el origen de algo para que no se detecte. El que roba en el almacén de la esquina y lo primero que hace es comprarse una motito y dar vueltas en el barrio para que lo vea todo el mundo, no está intentando ocultar nada. En todo caso, está disfrutando del dinero mal habido.

A veces tenemos la percepción de que Uruguay tiene que lograr más condenas por lavado de activos y que tiene que cumplir con organismos internacionales. Eso es verdad, pero Uruguay ha hecho mucho en la materia. Tanto en gobiernos anteriores como en este, Uruguay ha cumplido; los poderes Ejecutivo y Legislativo han cumplido. Les puedo decir que en materia de normativa estamos a la par de los principales países del mundo. He sido designado por la Fiscalía como punto de contacto con la RRAG -Red de Recuperación de Activos de Gafilat- ; antes estuve como punto de contacto en la Red contra la corrupción del Ministerio Público Iberoamericano. Les puedo decir que Uruguay, en materia legislativa, está; hay que hacer retoques, modificaciones, pero los tenemos. Yo no he visto ningún trabajo serio que diga que muestre que acá hay lavado de activos. Se podrá decir que en Uruguay se lava, pero eso hay que probarlo. Por algo las normas han establecido tanta cantidad de sujetos obligados, que son los que tienen controles. Como pasa en casi todos los órdenes de la vida, y mucho más en materia penal, hay que apuntar primero -antes de que se produzca el delito- a la prevención. Por algo la normativa ha establecido una cantidad de sujetos obligados, que tienen bajo sus hombros una cantidad de obligaciones de contralor. Se trata de sujetos obligados, profesionales universitarios, escribanos, inmobiliarias, etcétera. Es bastante importante el número de sujetos obligados.

Quería hacer estas apreciaciones.

Como dijo el doctor Gómez, gracias por la invitación y estamos a las órdenes.

SEÑOR PRESIDENTE.- Muchas gracias a toda la delegación.

Si no hay objeciones, el cuarto punto del orden del día lo postergamos para la próxima reunión.

(Apoyados)

—Se levanta la reunión.

≠